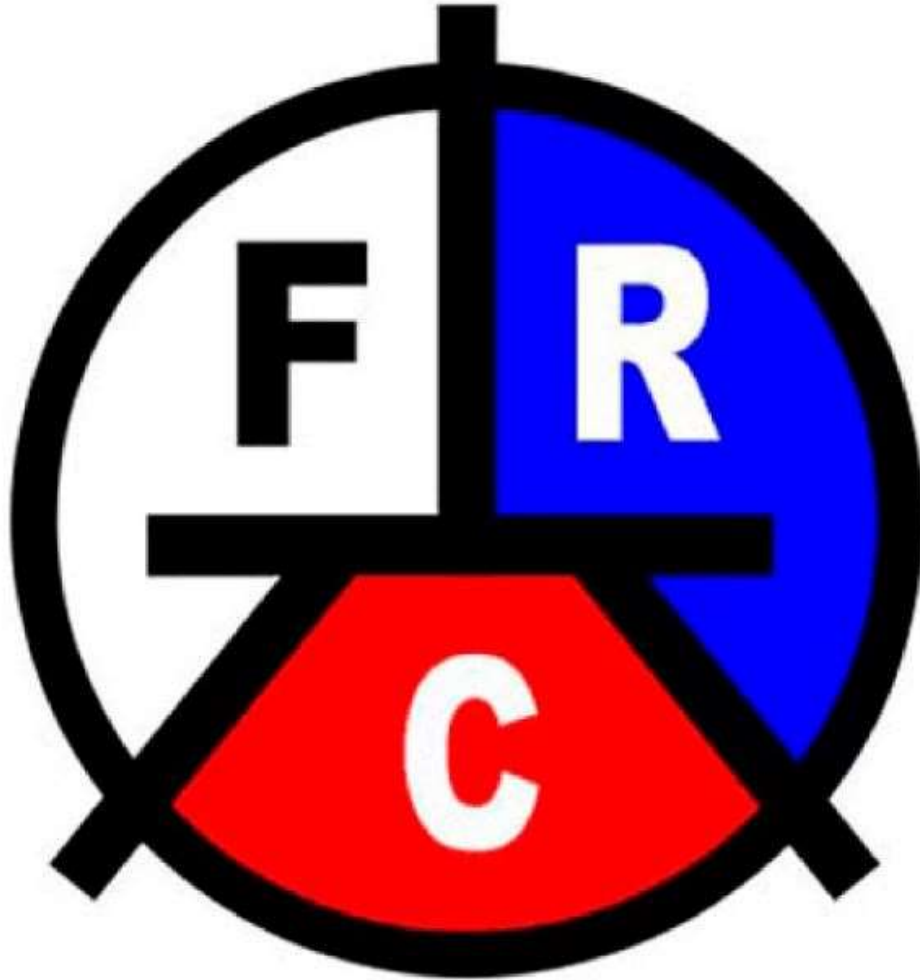


ESTATUTOS



FEDERACIÓN DE
RADIOAFICIONADOS DE CUBA

**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN DE RADIOAFICIONADOS DE CUBA**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES DE LA
FEDERACIÓN**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 1.- La Federación de Radioaficionados de Cuba (FRC), en lo adelante La Federación, es una asociación de carácter social, de alcance nacional, con sede en calle paseo número 611 entre calle 25 y 27 vedado plaza de la revolución, La Habana, creada en virtud de las normas legales que rigen el funcionamiento de las asociaciones y está constituida al amparo de la Resolución 1 de 8 de agosto de 1986, emitida por la Dirección de Asociaciones del MINJUS. Tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro y se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley de Asociaciones y su Reglamento, Ley de la Defensa Nacional, el Reglamento para el Servicio de Radioaficionados, emitido por resolución ministerial y sus Estatutos.

Artículo 2.- La Federación se constituye con el fin de agrupar a los radioaficionados cubanos y extranjeros con residencia permanente en el país que voluntariamente lo soliciten y contribuir de manera organizada a las tareas de consolidación y defensa de nuestra sociedad socialista y al desarrollo de la radioafición en el país.

Se asociarán también a ella, con las obligaciones y derechos que en cada caso se establecen, los ciudadanos cubanos, residentes en el país, que aspirando a ser radioaficionados se preparan para realizar los exámenes que a tales efectos convoque la Autoridad Facultada del Ministerio de Comunicaciones en coordinación con la Federación, así como otras interesadas en el desarrollo de actividades vinculadas a la radioafición.

Aquellos ciudadanos extranjeros residentes permanentes en el país, que excepcionalmente el Ministerio de Comunicaciones autorice, podrán asociarse a la federación, cumpliendo con los estatutos, el reglamento y el Código de Ética de la Radioafición cubana.

Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades mantiene relaciones de coordinación y colaboración con el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y su Reglamento, así como en otras normas jurídicas vigentes.

Artículo 3.- La Federación se constituye con personalidad jurídica y patrimonio propio, con estructuras territoriales en cada una de las provincias y el municipio especial Isla de la Juventud y por los Radio Clubes municipales, Especiales y Secciones de Base, las que carecen de personalidad jurídica propia.

Artículo 4.- La Federación se rige por el presente Estatuto y cuantas disposiciones legales y reglamentarias le sean de aplicación, teniendo como Órgano de Relación al Ministerio de Comunicaciones, Organismo de la Administración Central del Estado que desarrolla las funciones y actividades que le son afines y a cuyos objetivos y aspiraciones de desarrollo se adhiere.

Sección Segunda

Objetivos y Funciones

Artículo 5.- La Federación tiene los siguientes objetivos:

- a) Tomar las medidas que propicien el crecimiento de la actividad de la radioafición en el país, de acuerdo al desarrollo técnico nacional e internacional, en coordinación con el Órgano de Relación;
- b) organizar a los Radioaficionados y Radioescuchas cubanos que sean miembros de ella, a través de los Radio Clubes Municipales, Radio Clubes Especiales y Secciones de Base, estructuras que serán dirigidas y controladas a través de las Filiales Provinciales;
- c) contribuir a dirigir el trabajo de la radioafición cubana hacia objetivos patrióticos, científicos y culturales, que permitan de manera activa la integración de los radioaficionados a las tareas de la edificación de la sociedad socialista en Cuba, dentro de los principios morales y éticos de la Revolución;
- d) supervisar y exigir, según se establezca, por la firma y cumplimiento del Código de Ética del radioaficionado cubano y por la observancia de las Leyes y Reglamentos que norman la radioafición, tanto durante el desarrollo de la actividad por parte de sus miembros, como en las relaciones de éstos con

organismos e instituciones del Estado, en ocasión de ella, así como en su conducta social;

e) promover y fomentar el desarrollo de las distintas modalidades existentes en la radioafición;

f) fortalecer las relaciones con las organizaciones políticas y de masas o instituciones del Estado a su nivel y lograr integrar la radioafición en las actividades políticas, sociales, culturales, así como aquellas vinculadas a la producción y la defensa de la patria; y

g) establecer y desarrollar las relaciones con las organizaciones de radioaficionados extranjeros, con el propósito de intercambiar experiencias, determinar la colaboración y desarrollar otras actividades propias de la radioafición en coordinación con el Órgano de Relación.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos que se propone, la Federación deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Promover el crecimiento de su membresía, realizando un riguroso proceso de selección, según se establece en la Metodología para el Ingreso a la FRC;

b) continuar trabajando en coordinación con el órgano de relaciones para la creación de Radio Clubes municipales, Radio Clubes Especiales y Secciones de Bases, según proceda, en todos los municipios del país y en aquellas instituciones docentes e investigativas en que ello fuera posible, como forma de promover el desarrollo de la actividad;

c) mantener una estrecha relación de trabajo entre sus órganos nacionales, provinciales y municipales, así como con las instancias correspondientes del Ministerio de Comunicaciones;

d) establecer las relaciones de colaboración con los organismos del Estado y organizaciones políticas y de masas, a fin de lograr la mayor amplitud y masividad posible de la actividad de los radioaficionados y lograr su participación en las actividades de la comunidad en coordinación con el Órgano de Relación;

e) organizar, conjuntamente con las autoridades competentes, la participación de sus miembros en las actividades relacionadas con el apoyo

al sistema de comunicaciones, ante situaciones de desastres naturales y las necesidades de la producción y la defensa del país en coordinación con el Órgano de Relación;

f) representar a la radioafición cubana ante los organismos internacionales afines y mantener contactos con organizaciones similares en otros países, con el objetivo de establecer la cooperación y colaboración, así como el intercambio de experiencias de la forma establecida en las legislaciones vigentes en coordinación con el Órgano de Relación;

g) realizar las coordinaciones necesarias a través del Órgano de Relación, el que tramita las donaciones y proyectos de colaboración, de acuerdo a la legislación vigente, con otros órganos, organismos y entidades nacionales y extranjeras con la finalidad de recibir donaciones de equipos y componentes o realizar su compra, con vista a garantizar, perfeccionar y desarrollar la actividad de la radioafición, en todas sus diferentes modalidades;

h) tomar las medidas que propicien la adquisición, por parte de sus miembros, de equipos y/o de partes y componentes para su fabricación, que permitan el desarrollo y crecimiento de la actividad;

i) estimular la utilización de todas las bandas y modos asignados al servicio de radioaficionados, estableciendo las coordinaciones necesarias para la incorporación de nuevas o la mejor utilización de las ya existentes;

j) auspiciar en coordinación con el órgano de relaciones en organizaciones docentes, investigativas, sociales y de masas las estaciones colectivas de radioaficionados a que se refieren las disposiciones vigentes;

k) poner en vigor las normas de ética de los radioaficionados cubanos, tomando las medidas necesarias para su firma y estricto cumplimiento;

l) estimular, mediante la promoción de diversas actividades, la superación científico-técnica, política y cultural de sus miembros;

m) estimular en coordinación con el órgano de relaciones la participación de los radioaficionados cubanos en concursos y eventos propios de la radioafición, tanto nacionales como aquellos de carácter internacional;

n) controlar la distribución entre las Filiales, Radio Clubes, Secciones de Base y miembros, de los medios y equipos asignados para el funcionamiento y aseguramiento de la actividad de los radioaficionados;

o) confeccionar, divulgar y distribuir entre sus miembros publicaciones y boletines radiales, impresas, audiovisuales o digitales, contentivos de aquella información, nacional o extranjera, que relacionada con la actividad de la radioafición, resultare de interés para su desarrollo; y

p) establecer las coordinaciones necesarias para difundir por los medios de comunicación masivos, aquellas informaciones de carácter científico-técnica necesarias para el desarrollo de la actividad de la radioafición, así como las que puedan servir para dar a conocer los objetivos y el trabajo de la Federación y sus Filiales en coordinación con el Órgano de Relación.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, SU INGRESO, DEBERES Y DERECHOS

Sección Primera

De los Tipos de Asociados

Artículo 7.- Pueden ser miembros de la Federación, aquellas personas naturales, cubanas o extranjeras con residencia permanente en el país, que se interesen por la práctica y el desarrollo de la actividad de la radioafición, mantengan una actitud acorde con los principios socialistas de la Revolución y acepten cumplir el presente Estatuto, el Código Ética y demás disposiciones que rigen la vida interna de la Federación.

Artículo 8.- La Federación comprenderá las siguientes categorías de miembros:

a) **Miembros Activos**, los asociados que, habiendo sido aprobados en los exámenes correspondientes, en cualquiera de las categorías establecidas en el Reglamento del Servicio de Radioaficionado, estén provistos del Certificado de Capacidad que emite el Ministerio de Comunicaciones y obtengan las licencia que amporen el funcionamiento de una estación de radioaficionados.

b) **Miembros Radioescuchas**, los asociados que, sin aspirar a ser radioaficionados, tienen interés por las actividades afines a la radioafición y la desarrollan a partir de la escucha y el reporte de los contactos, entre

estaciones de este servicio, los mismos gozan de todos los derechos y deberes excepto los definidos por el presente Estatuto.

c) **Miembros Fundadores**, aquellos asociados que, ingresaron en las filas de la Federación desde o antes de su fecha de creación, nunca hayan perdido su antigüedad, así como hayan mantenido una actividad social y radial de forma ininterrumpida. Esta categoría goza de los mismos derechos de los Miembros Activos y es acreditada por un Certificado, emitido por el presidente de la FRC a solicitud de los ejecutivos provinciales y del municipio especial de la Isla de la Juventud.

d) **Miembros Honorarios**, aquellas personas que, sin ser o aspirar a ser radioaficionados, contribuyan o apoyen de cualquier forma al desarrollo del trabajo de la Federación, en cualquiera de sus niveles de organización, los cuales tendrán derecho a voz, pero no al voto dentro de la asociación, tampoco podrán ser elegidos para cargos en la asociación. Esta condición podrá ser propuesta por cualquier órgano de gobierno de la Federación, debiendo ser aprobada por el Consejo Nacional.

e) **Miembros de Honor**, aquellos radioaficionados o personalidades nacionales o extranjeras a los que, por méritos extraordinarios alcanzados en beneficio de la Radioafición en Cuba, se les otorgue esta condición. Esta condición podrá ser solicitada por cualquier órgano de gobierno de la Federación y aprobada en el próximo Consejo Nacional Ordinario, a propuesta del Ejecutivo Nacional o de los Consejos Provinciales, esta categoría goza de los mismos derechos de los Miembros Activos, siempre que sean miembros de la Federación.

La condición de Miembro Honorario y Miembro de Honor, podrá ser retirada por el Consejo Nacional, cuando las circunstancias que la aconsejaron desaparezcan.

Artículo 9.- Son **Aspirantes a Radioaficionados** las personas que, con el propósito de prepararse para rendir exámenes en las convocatorias libradas al efecto, soliciten su ingreso en un Radio Club Municipal, Radio Club Especial o Sección de Base, los mismos gozan de todos los derechos y

deberes excepto los expuestos en el artículo 13 inciso e), artículo 14 incisos d) y e) y el artículo 15.

Sección Segunda

Ingreso y egreso de la Organización.

Artículo 10.- El ingreso a la Federación se realizará únicamente por las vías de los Radio Clubes Municipales y Especiales

Artículo 11.- La solicitud de ingreso se presentará por escrito en un Radio Club Municipal, Radio Club Especial o Sección de Base, de la forma establecida en la metodología para el ingreso a la FRC. La Sección de Base presentará las solicitudes recibidas en la asamblea del Radio Club Municipal para su evaluación final. Cuando la Asamblea de miembros de un Radio Club niegue un ingreso a la

Federación, el interesado podrá solicitar nuevamente su ingreso, transcurrido no menos de dos años.

Artículo 12.- Causarán baja de la organización, aquellos miembros que:

- a) Lo soliciten por voluntad propia manifestada por escrito;
- b) por falta de pago de la cuota social por un periodo superior a cuatro mensualidades continuadas. Se exceptúan los Miembros Honorarios y Miembros de Honor, los cuales están exentos del pago de la cuota social;
- c) por fallecimiento o pérdida de su capacidad legal;
- d) por haber sido sujeto a medidas disciplinaria en los tribunales, como consecuencia de delitos intencionales; y
- e) por cometer indisciplinas graves definidas en el presente Estatuto, violaciones graves del Código de Ética, Reglamento del Servicio de Radioaficionados o manifestaciones públicas u actos realizados en contra del prestigio de la Federación y haya sido sancionado por la Comisión Disciplinaria correspondiente.

Sección Tercera

De los Deberes y Derechos.

Artículo 13.- Todo miembro tiene el deber de:

- a) Coadyuvar en favor de los objetivos de la Federación y cumplir los presentes Estatutos, firmar y cumplir el Código de Ética y adoptar los acuerdos de los órganos de dirección de las diversas instancias;
- b) mantener una conducta personal acorde con los principios de la moral socialista cubana;
- c) cumplir las actividades que se le encomienden por la Federación, en cuanto a la producción, la Defensa de la Patria o en caso de desastre natural y participar en las reuniones, asambleas y otras actividades que se convoquen;
- d) ayudar con sus conocimientos y experiencias, al desarrollo constante de la actividad de los radioaficionados, en todo el país;
- e) desempeñar con diligencia los cargos, representaciones y otras responsabilidades que se le confieran, poniendo todo su empeño e inteligencia en el logro de los objetivos que en cada caso corresponda;
- f) cuidar y mantener en buen estado los equipos y bienes de la Federación, que utilicen o disfruten; y
- g) abonar mensualmente la cuota social, cuyo importe será establecido por acuerdo de la Asamblea General o excepcionalmente por el Consejo Nacional. Se exceptúan los Miembros Honorarios y Miembros de Honor, los cuales están exentos del pago de la cuota social.

Artículo 14.- Los miembros de la Federación tienen derecho a:

- a) Disfrutar de los beneficios que presta la Federación, de la forma que en cada caso se establezca;
- b) recibir asesoramiento y ayuda técnica en el desarrollo de la actividad, por parte del Radio Club o Sección de Base al que pertenezca;

- c) ser asesorado y/o representado ante el organismo vinculado en caso de conflictos surgidos en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales que regulan la actividad;
- d) usar el distintivo y el carné de la Federación; y
- e) participar en las exposiciones, competencias y cuantas actividades se lleven a cabo por los radioaficionados, siempre que para ello cumplan los requisitos que en cada caso dispongan los organizadores.

Artículo 15.- Además de los establecidos en el artículo anterior, los Miembros Activos y Fundadores tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para cargos de dirección en cualquier instancia de la Federación, así como delegados a las asambleas;
- b) utilizar, de la forma que en cada caso se establezca, los equipos disponibles en el Radio Club municipal, Radio Club especial o Sección de Base; y
- c) adquirir, de acuerdo a las regulaciones establecidas en cada caso y disponibilidad de equipos o piezas, para la construcción o para la reparación de los que posea.

Sección Cuarta

De los Estímulos

Artículo 16.- La Federación instituye como estímulos nacionales las siguientes Distinciones de acuerdo a las legislaciones vigentes:

- **"Distinción Juan P. Foster"**, a todo miembro de la Federación que haya desarrollado un trabajo meritorio en la actividad.
- **"Distinción CO5MM Mario Muñoz Monroy"**, a todo miembro de la Federación, que se haya destacado en el cumplimiento de sus deberes y que contribuya activamente al desarrollo de la Radioafición en el país.

El otorgamiento de ambas Distinciones es solicitado y argumentado por las Filiales Provinciales ante el Consejo Nacional, quien los aprobará o

denegará en su reunión ordinaria anual, conforme a la Metodología para el Otorgamiento de Estímulo y Reconocimientos por la Federación.

Artículo 17.- Todo miembro de la Federación podrá, además, en dependencia de sus méritos y de los resultados de su trabajo y según la Metodología para el Otorgamiento de Estímulo y Reconocimientos por la Federación:

- a) Formar parte del Cuadro de Honor de la Federación; y
- b) figurar en el Libro Histórico de la Federación.

Artículo 18.- En ocasión de fechas históricas y conmemoraciones vinculadas a la radioafición, el Ejecutivo Nacional podrá instituir internamente para sus miembros, estímulos de carácter nacional, para ser entregados en las actividades relacionadas con las mismas en coordinación con el Órgano de Relación de conformidad con las legislaciones vigente.

Artículo 19.- Las Filiales provinciales, los Radio Clubes municipales y Radio Clubes Especiales, podrán instituir estímulos para sus miembros, conforme a lo dispuesto en la Metodología para el Otorgamiento de Estímulo y Reconocimientos por la Federación, previa aprobación por la instancia inmediata superior de órgano de gobierno y en coordinación con el Órgano de Relación de conformidad con las legislaciones vigente.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FORMAS DE GOBIERNO.

Sección Primera

Estructura

Artículo 20.- La Federación, se estructura en una Dirección Nacional, Filiales provinciales, Radio Clubes municipales, Radio Clubes Especiales y Secciones de Base. Su funcionamiento se basará, en lo establecido en el presente

Estatuto, las Metodologías internas aprobadas, los acuerdos de sus Órganos de Dirección y por las demás disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo 21.- La Federación, para facilitar la aplicación y cumplimiento del presente Estatuto, podrá emitir resoluciones, metodologías y procedimientos, teniendo en cuenta los lineamientos, definiciones y políticas establecidas en los presentes Estatutos y otras normas afines de mayor jerarquía.

Órgano de Dirección Instancia Nacional

Artículo 22.- El Ejecutivo Nacional, es el órgano de dirección que dirige, organiza y supervisa el trabajo de todas las demás instancias de dirección de la Federación, representando a los radioaficionados cubanos ante el Estado, el Gobierno y las organizaciones políticas y de masas del país.

Dirige también, el funcionamiento de la Sede Nacional, administrando centralmente las finanzas de la asociación, controlando su utilización por todas las demás instancias. Mantiene y actualiza el Sistema Contable, de acuerdo a lo establecido jurídicamente en el país.

Artículo 23.- El Ejecutivo Nacional, tiene como encargo el control del cumplimiento de los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de los Consejos Nacionales; representa a la Federación ante las organizaciones de radioaficionadas extranjeras y estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General; además lo integran un Secretario de Finanzas, un Secretario de Asuntos Sociales, un Secretario de Desarrollo Técnico y un Secretario de Actividades, designados por el Presidente.

Artículo 24.- Los candidatos que no hayan sido elegidos miembros del Ejecutivo Nacional, quedan como vocales y se les podrá asignar tareas específicas en apoyo al trabajo de la Federación.

Artículo 25.- Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional tendrán en cuenta para la votación, en primera instancia los integrantes de la candidatura que no resultaron electos miembros efectivos. En caso contrario el Ejecutivo Nacional presentará al Consejo Nacional una propuesta para cubrirlas considerando otros miembros que reúnan las condiciones que se establecen en el presente Estatuto. Se exceptúa de este proceso cuya vacante será cubierta por el Vicepresidente, oído el parecer del Órgano de Relaciones.

Artículo 26.- El Ejecutivo Nacional responde por el funcionamiento interno de la Federación, se reunirá mensualmente en sesión ordinaria y de manera extraordinaria convocada por el Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros. La convocatoria se deberá realizar en un período no menor de 10 días hábiles, anteriores a la fecha fijada.

Artículo 27.- El Ejecutivo Nacional invita a sus reuniones e informa de sus actividades a los miembros, trabajadores de la Federación, funcionarios y dirigentes de organismos del Estado o de organizaciones políticas y de masas, vinculadas con los temas a tratar en las mismas.

Artículo 28- Son funciones del Ejecutivo Nacional:

- a) Organizar y controlar las medidas que garanticen el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Nacional;
- b) definir las medidas organizativas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Federación entre las sesiones del Consejo Nacional;
- c) dirigir y orientar los objetivos de la Federación, para lo cual programa, coordina y ejecuta las actividades que estime necesarias, en función del desarrollo de la actividad de la radioafición cubana;
- d) coordinar las medidas que sean necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las actividades administrativas y financieras de la Federación, las Filiales provinciales, los Radio Clubes municipales, Radio Clubes Especiales y Secciones de Base, controlando su cumplimiento;

- e) presentar al Consejo Nacional el plan anual de actividades y presupuesto de la Federación para su aprobación;
- f) evaluar y aprobar la propuesta de actividades que programen las Filiales provinciales,
- g) distribuir a las Filiales, los equipos, componentes y demás medios que, con el fin de lograr el mejor desarrollo de la actividad de la radioafición del país, adquiera la Dirección Nacional de la Federación;
- h) desarrollar las relaciones internacionales de la Federación, así como promover acuerdos de colaboración con los distintos organismos, organizaciones y entidades nacionales, de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes, en estrecha relación y coordinación con el Órgano de Relación;
- i) elevar al Consejo Nacional cualquier discrepancia que surja, en ocasión de disposiciones o acuerdos de cualquier órgano de la Federación de menor jerarquía, resolviendo en primera instancia;
- j) esclarecer las dudas que se puedan presentar sobre los acuerdos del Consejo Nacional y del propio Ejecutivo Nacional y encausar con la Dirección de Asociaciones del MINJUS el esclarecimiento de las que correspondan a los presentes Estatutos.
- k) informar al Consejo Nacional las decisiones tomadas en el marco de sus facultades, así como el uso de los recursos financieros y el cumplimiento de los planes trazados;
- l) nombrar y remover de sus cargos a los directivos de los Grupos de Actividades Especiales, comisiones auxiliares temporales, así como a los trabajadores de la Dirección Nacional de la Federación;
- m) autorizar la operación bancaria a directivos y funcionarios de la instancia nacional;
- n) enviar trimestralmente al Órgano de Relaciones, los resúmenes de la información del estado financiero de la Federación;
- o) enviar a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia y al Órgano de Relaciones, la documentación conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones y su Reglamento;

- p) resolver las solicitudes de revisión de los sancionados en los casos de separación definitiva de la Federación;
- q) garantizar la continuidad de las actividades de la radioafición, el cumplimiento de las tareas y misiones asignadas en caso de suspensión temporal de los directivos de la Filial Provincial, en coordinación con el Órgano de Relaciones; y
- r) autorizar la creación de Grupos temporal de Actividades Especiales, formados por asociados organizados alrededor de una vertiente de trabajo propia de la práctica de la radioafición.
- s) Considerar como grupo de actividades especial permanente al Grupo de DX de Cuba al que podrán pertenecer todos los radioaficionados cubanos o extranjeros que cumplan los requisitos exigidos para cada modalidad.

Órgano de Dirección Instancia Provincial

Artículo 29.- Las Filiales Provinciales se constituirán en concordancia con la División Político Administrativa del país. Su órgano de dirección es el Ejecutivo Provincial y tendrá la función de representar a la Federación en su territorio, organizando y dirigiendo el trabajo de los Radio Clubes municipales, Radio Clubes Especiales y Secciones de Base, a partir de lo establecido en los presentes Estatutos y en las indicaciones emanadas de los órganos de dirección nacionales de la Federación.

En el municipio especial Isla de la Juventud se constituirá un Radio Club municipal con todas las atribuciones, facultades y competencia, en ese territorio, que los presentes Estatutos otorgan a una Filial provincial.

Artículo 30.- El Ejecutivo Provincial estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General, elegidos por el Consejo Provincial en el marco de la Asamblea Provincial. Lo integran, además, el Secretario de Finanzas, un Secretario de Asuntos Sociales, un Secretario de Desarrollo Técnico y un Secretario de Actividades, designados por el Presidente provincial.

Artículo 31.- Los candidatos que no hayan sido elegidos miembros del Ejecutivo Provincial, quedan como vocales y se les podrá asignar tareas específicas en apoyo al trabajo de la Filial.

Artículo 32.- Las vacantes de los cargos del Ejecutivo Provincial serán cubiertas, en primera instancia, con los vocales; en caso contrario, el Ejecutivo Provincial presentará al Consejo Provincial una propuesta para cubrirlo.

Artículo 33.- El Ejecutivo Provincial se reunirá en sesión ordinaria cada 3 meses o de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario por citación expresa de su Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros. La convocatoria deberá librarse en un período no menor de 15 días hábiles, anteriores a la fecha fijada.

Artículo 34.- Son funciones del Ejecutivo Provincial:

- a) Representar a la Federación de Radioaficionados de Cuba y a la Filial Provincial ante el Órgano de Relaciones, los organismos del Estado y las organizaciones políticas, sociales y de masas del territorio;
- b) organizar y ejecutar las, indicaciones, metodologías, planes de trabajo y demás orientaciones y acuerdos, del Consejo y Ejecutivo Nacional de la FRC, así como las decisiones del Consejo Provincial;
- c) definir las medidas organizativas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Filial entre las sesiones del Consejo Provincial;
- d) dirigir y orientar los objetivos de la Filial, para lo cual programa, coordina y ejecuta las actividades que estime necesarias, en función del desarrollo de la actividad de la radioafición cubana;
- e) coordinar las medidas que sean necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las actividades administrativas y financieras de la Filial provincial, los Radio Clubes municipales, Radio Clubes especiales y Secciones de Base, supervisando su cumplimiento y la ejecución de las asignaciones financieras y materiales recibidas;

- f) presentar al Consejo Provincial el plan anual de actividades y presupuesto de la Filial para su aprobación;
- g) analizar y aprobar, la propuesta de actividades de los radios clubes municipales, los radio clubes especiales y secciones de base;
- h) informar al Ejecutivo Nacional de los equipos, componentes y demás medios que adquiriera la filial provincial, así como su distribución;
- i) desarrollar las relaciones de trabajo entre los Radio Clubes municipales, especiales y Secciones de Base, con otras Filiales provinciales, así como promover acuerdos de colaboración con los distintos organismos, organizaciones y entidades del territorio, con la finalidad de cumplir los objetivos de la Federación y las disposiciones legales vigentes;
- j) elevar al consejo provincial cualquier discrepancia que surja en ocasión de disposiciones o acuerdos de cualquier órgano de menor jerarquía, resolviendo en primera instancia;
- k) elaborar y supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo de la Filial provincial, a nivel de Radio Clubes municipales, especiales y Secciones de Base;
- l) informar anualmente al Consejo Provincial, para su aprobación, las decisiones tomadas en el marco de sus facultades, el uso de los recursos financieros asignados y el cumplimiento de los planes trazados;
- m) nombrar y remover de sus cargos a los miembros de comisiones auxiliares, así como a los trabajadores de la Filial provincial;
- n) autorizar la operación bancaria de directivos y funcionarios de la Filial provincial;
- o) mantener informado de los resultados de sus sesiones de trabajo, acuerdos y propuestas al Departamento de Asociaciones de la Dirección Provincial de Justicia, al Director del Órgano de Relaciones en la provincia y a cuantas otras personas se determine; y

Órgano de Dirección Instancias Municipales

Los Radio Clubes Municipales

Artículo 35.- Los Radio Clubes municipales constituyen la estructura primaria de la Federación y carecen de personalidad jurídica propia. Su órgano de dirección es el Ejecutivo del Radio Club, el cual tiene la función de agrupar y dirigir a todos los miembros de la misma en el municipio y de organizar sus actividades. Se subordinan a la filial provincial del territorio.

Su jurisdicción será la del municipio donde radiquen, aunque la Filial provincial pudiera ampliarla temporalmente a más de uno, cuando en algún municipio vecino no existan las condiciones requeridas para constituir un Radio Club municipal.

Artículo 36.- Con la finalidad de organizar a sus miembros y en el interés de lograr el mejor cumplimiento de las tareas y misiones asignadas, el Radio Club municipal podrá crear Secciones de Base dentro de su alcance territorial, su creación y funcionamiento será acorde a lo establecido en los artículos 42 y 43 de los presentes Estatutos. La creación de las Secciones de Base tendrá que ser aprobada por el Ejecutivo Provincial.

Los Radio Clubes Especiales

Artículo 37.- Previa aprobación del Ejecutivo Nacional, podrán constituirse Radio Clubes especiales en aquellas instituciones sociales, docentes o investigativas que por sus características así lo ameriten.

Estos Radio Clubes especiales carecen de personalidad jurídica propia y se subordinarán directamente a la Filial Provincial del territorio en que se encuentren ubicados, teniendo la misma estructura, organización, atribuciones y obligaciones que los Radio Clubes municipales; no podrán constituir Secciones de Base.

Los Ejecutivos de Radio Clubes Municipales y Especiales.

Artículo 38.- Los Ejecutivos de los Radio Clubes Municipales y Especiales constituyen la instancia de dirección a ese nivel y tendrán las siguientes funciones:

a) Representar a la Federación ante los organismos del Estado y las organizaciones políticas, sociales y de masas del territorio;

- b) velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Código de Ética del radioaficionado cubano y todas las demás indicaciones y disposiciones jurídicas vigentes;
- c) organizar y ejecutar las decisiones del Consejo Provincial y las tareas que se le asignen;
- d) garantizar el cumplimiento de las tareas de los planes de trabajo de la Filial provincial que le correspondan; y
- e) constituir, de acuerdo a los intereses de la Federación o las necesidades del territorio, secciones de base que agrupen una parte de sus miembros y garanticen el cumplimiento de las tareas asignadas.

Artículo 39.- Los Ejecutivos de los Radio Clubes especiales constituyen la instancia de dirección a ese nivel y tendrán en su jurisdicción, las mismas funciones que las del Radio Club Municipal.

Artículo 40.- Los ejecutivos de los Radio Clubes municipales, Radio Clubes Especiales y Secciones de Base tendrán la misma composición que sus homólogos provinciales. Cuando el número de miembros de un Radio Club o Sección de Base sea menor de 25, el Ejecutivo municipal estará constituido

entonces por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de Finanzas, quienes asumirán las funciones del resto de los secretarios.

Artículo 41.- El Ejecutivo de los Radio Clubes municipales, Radio Clubes Especiales y Secciones de Base se reunirá en sección ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria, a solicitud de su Presidente o más de dos de sus miembros, previa citación con no menos de diez días hábiles de antelación.

Las Secciones de Base

Artículo 42.- Los Radioclubes Municipales podrán constituir Secciones de Base enmarcadas territorialmente en uno o más Consejos Populares de acuerdo a la concentración de miembros de la organización que allí se

localizan, con el fin de facilitar el trabajo de dirección y el cumplimiento de las tareas en la base.

Artículo 43.- Los Ejecutivos de las Secciones de Base, constituyen la instancia de dirección a ese nivel y tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar a la Federación ante los organismos del Estado y las organizaciones políticas, sociales y de masas, enmarcadas en el territorio del Consejo Popular;
- b) velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Código de Ética del radioaficionado cubano y todas las demás indicaciones y disposiciones jurídicas vigentes;
- c) organizar y ejecutar las decisiones del Consejo Municipal y las tareas que se le asignen;
- d) garantizar el cumplimiento de las tareas de los planes de trabajo del Radio Club Municipal que le correspondan; y
- e) las demás que se le otorguen o le sean asignadas por el radio club municipal.

Sección Segunda

Órganos de Gobierno

Artículo 44.- Los órganos de gobierno de la Federación de Radioaficionados de Cuba son:

- **La Asamblea General.**
- **El Consejo Nacional.**
- **La Asamblea Provincial,**
- **El Consejo Provincial.**
- **El Consejo Municipal.**
- **La Asamblea del Radio Club municipal, especial y Secciones de Base.**

Artículo 45.- Salvo la Asamblea General, que requerirá de un 75% de sus delegados presentes, las reuniones de los órganos de gobierno deben contar con no menos de la mitad más uno de sus miembros para considerarse válidas y los acuerdos se tomarán por mayoría simple, por el método de mano alzada.

De la Asamblea General

Artículo 46.- La Asamblea General, es la reunión de los representantes de todos los miembros de la Federación, elegidos en su Radioclub Municipal en la cuantía aprobada por el Consejo Nacional en cada caso, constituye su órgano supremo de gobierno y tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer los objetivos estratégicos de la Federación, determinando las direcciones y tareas principales de trabajo a desarrollar en cada período;
- b) velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, por parte de los órganos de Dirección y de Gobierno de la Federación y por sus miembros;
- c) aprobar, modificar o anular las decisiones de cualquier instancia de dirección o de gobierno de la Federación;
- d) tomar los acuerdos necesarios para garantizar el mejor funcionamiento de la Federación;
- e) discutir y tomar acuerdos sobre las cuestiones más importantes que se vinculan al desarrollo de la actividad de la Radioafición en el país y trazar las políticas a seguir a mediano y largo plazo;
- f) aprobar la política financiera y económica de la Federación en cada período;
- g) elegir a los miembros del Ejecutivo Nacional en los periodos electorales (cada cinco años);
- h) crear comisiones disciplinarias, de trabajo o investigadoras en caso necesario;
- i) aprobar la propuesta de modificación de Estatutos para elevarlo a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia, oído el parecer del Órgano de Relación; y
- j) cualquier otra que le sea asignada en el Presente Estatuto.

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria, pudiendo sesionar solamente cuando cuente con una asistencia no menor del 75% de los Delegados electos.

Artículo 47.- La Asamblea General estará constituida por:

- a) Los miembros del Consejo Nacional; y
- b) los delegados elegidos en los Radio Clubes municipales y especiales y en la cuantía aprobada por el Consejo Nacional para cada caso.

La Comisión Organizadora de la Asamblea General además podrá invitar a las sesiones del mismo, a aquellas personas, miembros o no de la Federación, que, por sus méritos o contribuciones a la Radioafición, se hagan acreedores de esta condición, y al Órgano de Relaciones. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 48.- La Asamblea General Extraordinaria se convoca por acuerdo del Consejo Nacional, cuando circunstancias de relevancia lo ameriten y no sea posible esperar a la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Extraordinaria participarán como delegados, los miembros electos para la última Asamblea General.

Artículo 49.- La Asamblea General Ordinaria se reúne previa convocatoria cada cinco (5) años, en el lugar que se determine por el Consejo Nacional y de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la Metodología elaborada para la Asamblea. También la Asamblea General de Asociados podrá reunirse de forma ordinaria cada dos años y medio cuando las condiciones y necesidades así lo ameriten, en el marco de la cual el Ejecutivo Nacional rendirá cuenta de su trabajo; La forma de reunión y la agenda de trabajo será por acuerdo del Consejo Nacional, todo de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en la Metodología elaborada para la Asamblea en cuestión.

Artículo 50.- El Consejo Nacional librará la Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, con una antelación no menor de seis meses, ni mayor de un año, determinando la Sede del evento.

Artículo 51.- Previo a la celebración de la Asamblea General, el Consejo Nacional constituirá:

- a) Una **Comisión Organizadora**, encargada de participar en la elaboración y análisis de los anteproyectos de los documentos que se presentarán y en todas las demás actividades de su preparación; y
- b) una **Comisión Nacional Electoral**, compuesta por hasta siete miembros activos, encargada de elaborar una precandidatura para ocupar los cargos del Ejecutivo a elegir en la Asamblea General. Esta precandidatura estará compuesta por no menos de ocho miembros ni más de diez.

Artículo 52.- La preparación y desarrollo de las actividades previas a la Asamblea General se regirá por los procedimientos establecidos en la Metodología para la Organización y Realización de las Asambleas de los Radioclubes Municipales, Especiales y Filiales Provinciales, y comenzará con un proceso asambleario de rendición de cuenta, balance del trabajo y renovación o ratificación de mandatos, en el nivel municipal y provincial.

Artículo 53.- Para ser elegido como delegado a la Asamblea General de la Federación, se requiere:

- a) Ser Miembro Activo por un período superior a los cinco años antes del momento de su elección;
- b) no haber sido sujeto a medidas disciplinaria por parte de ningún órgano de la Federación en un período de cinco años antes del momento de la elección ni haber perdido su antigüedad por ningún concepto; y
- c) mantener una buena conducta social y radial y una activa participación y cooperación en todas las actividades de su Radio Club, así como haber contribuido al desarrollo y crecimiento de la radioafición.

Artículo 54.- La forma en que se organizará la Asamblea General y se realizarán las sesiones de trabajo, será la establecida en la Metodología interna de la Federación que para cada caso sea aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 55.- Todos los acuerdos de la Asamblea General, se tomarán por la mayoría simple de votos mediante el método de mano alzada, sosteniendo la credencial que identifica al votante como delegado a la Asamblea, salvo la votación para elegir al Ejecutivo Nacional, la cual será por el voto directo y secreto.

Artículo 56.- La Comisión Nacional Electoral presentará al plenario de la Asamblea General la precandidatura elaborada, para integrar el Ejecutivo Nacional de la Federación, fundamentando en cada caso su propuesta, la cual podrá ser aprobada o modificada. La modificación de la precandidatura presentada deberá ser aprobada por más del 75% de los delegados presentes.

Artículo 57.- La Asamblea General elegirá de entre los Delegados no propuestos como candidatos, una Comisión Electoral compuesta por un Presidente, dos Secretarios y dos vocales. La cual se encargará de organizar el proceso electoral desde su comienzo, hasta la toma de posesión de los elegidos, confeccionando las boletas correspondientes y orientando a los Delegados la forma en que deben ejercer el voto.

Del Consejo Nacional

Artículo 58.- El Consejo Nacional es el órgano supremo de gobierno de la Federación, entre una y otra Asamblea General y estará compuesto por el Ejecutivo Nacional y los Presidentes de los Ejecutivos Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

Artículo 59.- El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario,

previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. Las convocatorias de los Consejos Ordinarios se efectuarán con no menos de 30 días de antelación.

Artículo 60.- El Consejo Nacional mantendrá informado de todo el proceso e invitará a sus sesiones al Órgano de Relaciones, y contará con la participación

de uno o más asociados, trabajadores de la Federación o Presidentes de los Radio Clubes Municipales y Radio Clubes Especiales, e invita, con el mismo fin, a funcionarios y dirigentes de organismos del Estado o de organizaciones políticas y de masas vinculadas con los temas a tratar en la misma.

Artículo 61.- Son funciones del Consejo Nacional:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines para lo cual fue creada la Federación, de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y de los lineamientos generales, Metodologías, Reglamentos, Circulares y cuantas otras disposiciones sean dictadas por los órganos que la integran;
- b) Controlar y supervisar las medidas que garanticen el cumplimiento del presente Estatuto y el funcionamiento de la Federación;
- c) evaluar el trabajo del Ejecutivo Nacional y el de los Consejos Provinciales durante su período de mandato;
- d) aprobar las propuestas para cubrir los cargos vacantes del Ejecutivo Nacional, así como, la plantilla de cargos de la Sede Nacional y sus filiales;
- e) aprobar el Plan de Actividades Anual de la Federación y el presupuesto, elaborado por el Ejecutivo Nacional;
- f) aprobar las metodologías internas que sean necesarias para el desarrollo y control de las actividades administrativas y financieras de la Federación, las Filiales Provinciales, los Radio Clubes Municipales y Radio Clubes Especiales;
- g) resolver las discrepancias surgidas entre el Ejecutivo Nacional y las instancias provinciales; y

h) informar previamente al Órgano de Relación de todas sus gestiones con otros organismos, así como mantenerlo informado de las sesiones de trabajo, acuerdos y propuestas.

De la Asamblea, el Consejo y el Ejecutivo Provincial

Artículo 62.- La Asamblea Provincial es el órgano supremo de gobierno a ese nivel y tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y el trabajo de los órganos de gobierno de la Federación del territorio, estando facultada para aprobar, modificar o anular las decisiones de cualquier otra instancia de gobierno de la Filial.

Está constituida por el Consejo Provincial, los Delegados elegidos para la Asamblea General en su período de mandato y los Delegados electos expresamente en los municipios en la cuantía que determine el Consejo Provincial para participar en ella. Podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 63.- La Asamblea Provincial se reunirá con carácter ordinario cada dos años y medio en el lugar que se determine por el Consejo Provincial y de conformidad con lo establecido en la metodología interna elaborada al respecto y

de forma extraordinaria, cuando es convocada por el Consejo Provincial o el Consejo Nacional.

Artículo 64.- El Consejo Provincial es el máximo órgano de gobierno en el territorio entre una y otra Asamblea Provincial y estará compuesto por el Ejecutivo Provincial y por los Presidentes de los Radio Clubes municipales y Radio Clubes especiales.

Artículo 65.- El Consejo Provincial se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria de los Consejos ordinarios se efectuará con no menos de 30 días de antelación.

Artículo 66.- Las funciones y atribuciones asignadas al Consejo Provincial serán, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines para lo cual fue creada la Federación, así como del presente Estatuto y de los acuerdos tomados en su Asamblea General, Consejo Nacional, Ejecutivo Nacional y Asamblea Provincial;
- b) evaluar el trabajo del Ejecutivo Provincial y el de los Consejos Municipales durante su período de mandato;
- c) aprobar las propuestas para cubrir los cargos vacantes en el Ejecutivo Provincial;
- d) aprobar y controlar el Plan de Actividades Anual de la Filial, Plan de Trabajo Anual de los Radio Clubs Municipales;
- e) aprobar la propuesta del Plan de Presupuesto elaborado por el Ejecutivo Provincial y la distribución de los recursos materiales asignados o recibidos;
- f) aprobar y controlar las solicitudes de asistencia económica a los Radio Clubs Municipales y Radio Clubs Especiales;
- g) Informar al Ejecutivo Nacional sobre el uso de los recursos financieros asignados;
- h) resolver las discrepancias surgidas entre el Ejecutivo Provincial y las instancias municipales;
- i) mantener informado de los resultados de sus sesiones de trabajo, acuerdos y propuestas al Presidente del Consejo Nacional de la FRC, al Departamento de Asociaciones Provincial del MINJUS, al Órgano de Relaciones en la Provincia.

De la Asamblea de los Radio Clubs

Municipales, Especiales y Secciones de Base.

Artículo 67.- Los Radio Clubs municipales, Radio Clubs especiales y Secciones de Base celebrarán dos veces al año las Asambleas de Miembros de forma ordinaria y de forma extraordinaria, por acuerdo de su Ejecutivo, cuantas veces sean necesarias.

En aquellos casos en que el Radio Club Municipal tenga constituidas Secciones de Base y Radio Clubes Especiales, realizarán su asamblea con la participación de los delegados elegidos en ellas, más los miembros de ese Radio Club.

El Ejecutivo Provincial aplicará en correspondencia con la Metodología interna para la organización y realización de las asambleas, con referencia a los Radio Clubes municipales que celebrarán asambleas con la participación de delegados de los Radioclubes Especiales y Secciones de Base.

Artículo 68.- Las Asambleas de los Radio Clubes municipales, Especiales y Secciones de Base, son el máximo órgano de gobierno a ese nivel y tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento del presente Estatuto, estando facultadas para aprobar, modificar o anular las decisiones del Ejecutivo a ese nivel.

Sección Tercera

Elección de los Órganos de Gobierno.

Artículo 69.- Los procesos electorales en la Federación serán generales y parciales. El proceso electoral es general, cuando abarque todos los órganos de dirección de la Federación. El proceso electoral es parcial, cuando afecte solamente a los Radio Clubes municipales, especiales y las Secciones de Base y siempre coincidirán con el periodo de tiempo que media entre dos procesos generales.

Artículo 70.- El período de mandato para los cargos elegidos en virtud de un proceso electoral a nivel nacional o provincial tendrá una vigencia máxima de cinco años, prorrogable hasta 1 año en casos excepcionales y aprobados por el Consejo Nacional. En el caso de los Radio Clubes municipales, Radio Clubes especial y Secciones de Base, el período de mandato se extiende por dos años y medio.

Artículo 71.- Tienen derecho al sufragio los Miembros Activos, Fundadores de la Federación que resulten elegidos delegados a la Asamblea General y a la Asamblea Provincial.

Artículo 72.- En el proceso de las elecciones, las boletas que tengan enmiendas, tachaduras o presenten otras situaciones que impidan determinar la libre voluntad del elector, serán anuladas.

Artículo 73.- En las elecciones de los órganos de gobierno de la Federación, resultarán electos aquellos candidatos que acumulen el mayor número de votos. Si para alcanzar el número de elegidos fuera necesario definir entre dos o más candidatos con igual cantidad de votos, se pasaría a una segunda vuelta.

Elección del Ejecutivo Nacional.

Artículo 74.- La elección de los Delegados a la Asamblea General se hará en los Radio Clubes municipales, Radio Clubes especiales y Secciones de Base, en la proporción que se establezca en la Metodología que a tales efectos sea aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 75.- La Asamblea General elegirá a los miembros del Ejecutivo Nacional mediante votación libre, directa y secreta, a partir de la propuesta presentada por la Comisión Nacional Electoral.

El Ministerio de Comunicaciones en su actuar como Órgano de Relaciones y con el objetivo de garantizar el funcionamiento de la Federación de Radioaficionado de Cuba, el cumplimiento de sus objetos de creación y sus fines, y el apoyo al Sistema de Comunicaciones del país para enfrentar situaciones excepcionales, dará el visto bueno de la propuesta de candidatura en especial los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General.

Artículo 76.- Para ocupar cargo en el Ejecutivo Nacional será obligatorio ser Miembro Activo, tener una antigüedad mayor de 5 años, no haber sido sujeto a medidas disciplinaria por ningún órgano de la Federación en un periodo no menor de cinco años, no haber perdido la antigüedad por ningún concepto y radicar en la misma provincia donde esté ubicada la sede Nacional.

Artículo 77.- Concluida la votación y determinados los elegidos, el Presidente de la Comisión Electoral presidirá la primera reunión del Consejo Nacional, en la que se procederá a la elección del Presidente, Vicepresidente y el Secretario General de la Federación, entre los recién electos. En esta reunión participarán representantes del Órgano de Relación y de otros organismos que puedan contribuir con el buen desarrollo de la misma, los que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 78.- Una vez electos por el Consejo Nacional los cargos mencionados en el artículo anterior, su Presidente designará entre el resto de los elegidos los Secretarios del Ejecutivo Nacional que se establecen en el presente Estatuto, atendiendo a la voluntad, conocimientos técnicos, resultados alcanzados y otras cualidades valoradas por la Comisión de Candidatura.

Elección del Ejecutivo Provincial.

Artículo 79.- La elección de los Delegados a las Asambleas Provinciales se hará en los Radio Clubes municipales y Radio Clubes especiales y Secciones de

Base, en la proporción que se establezca en la Metodología Interna de la Federación.

Artículo 80.- La Asamblea Provincial elegirá a los miembros del Ejecutivo Provincial mediante votación libre, directa y secreta, a partir de la propuesta presentada por la Comisión de Candidatura. Para ocupar cargo en el Ejecutivo Provincial será obligatorio ser Miembro Activo, Fundador y

tener una antigüedad mayor de tres años, no haber sido sancionado por ningún órgano de la Federación en periodo no menor de tres años y no haber perdido la antigüedad por ningún concepto.

Artículo 81.- Concluida la votación y determinados los elegidos, el Presidente de la Comisión Electoral presidirá la primera reunión del Consejo Provincial, en la que se procederá a la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Filial Provincial entre los electos. En esta reunión participarán representantes del Ejecutivo Nacional, del Órgano de Relaciones y de otros organismos que puedan contribuir con el buen desarrollo de la misma, los que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 82.- Una vez electo el Ejecutivo por el Consejo Provincial, el Presidente designará entre el resto de los elegidos, los Secretarios del Ejecutivo Provincial, atendiendo a la voluntad, conocimientos técnicos, resultados alcanzados y otras cualidades valoradas por la Comisión de Candidatura.

Elección del Ejecutivo del Radio Club

Delegados a la Asamblea General y a la Asamblea Provincial, pre candidatos a miembros del Ejecutivo Nacional y Provincial.

Artículo 83.- La Asamblea del Radio Club municipal y Radio Club especial y Secciones de Base, elegirá mediante votación libre, directa y secreta a los miembros del Ejecutivo a su nivel, a partir de la propuesta de la Comisión de Candidatura, estas propuestas serán avaladas ante la Asamblea. El representante del Ejecutivo Provincial dirigirá esta parte de la Asamblea.

Cuando la cantidad de miembros del Radio Club municipal o Radio Club especial o Sección de base sea igual o mayor a 25, se elegirá un Ejecutivo con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Técnico, Secretario de Asuntos Sociales y Secretario de Actividades. Si la cifra es inferior solo se elegirá un Presidente, Vicepresidente y Secretario de Finanzas.

Artículo 84.- Para elegir el Ejecutivo del Radio Club Municipal, Radio Club Especial o Sección de Base con más de 25 miembros, se podrá proponer entre 8 y 10 candidatos, cuando sean menos de 25 miembros, se podrá proponer entre 4 y 6 candidatos.

Los propuestos para el Ejecutivo del Radio Club Municipal, Radio Club Especial y Secciones de Base, serán Miembros Activos, Fundadores que gocen de sus derechos en el momento de la elección, elevada moral y prestigio como radioaficionado y una antigüedad mayor de 3 años.

Artículo 85.- La elección de los Delegados a la Asamblea General se hará en los Radio Clubes Municipales, Radio Clubes Especiales y Secciones de Base, en la proporción que se establezca en la Metodología interna aprobada por el Consejo Nacional a tales efectos.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y FACULTADES DE LOS DIRECTIVOS Y SECRETARIOS.

Artículo 86.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretarios a todos los niveles, tendrán deberes y facultades en dependencia de su jurisdicción y competencia.

Artículo 87.- Son Deberes y Facultades del Presidente:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley de Asociaciones, Estatutos, Reglamentos y los acuerdos tomados en la Asamblea;
- b) convocar y presidir las reuniones del órgano de gobierno a su nivel, así como los diversos eventos que lo requieran, garantizando la ejecución de las medidas en ellas acordadas;
- c) representar a la Federación y a sus asociados ante el Órgano de Relaciones, los demás Organismos de la Administración Central del Estado, Organizaciones Políticas, Sociales y de Masas del territorio;
- d) resolver situaciones de organización y de funcionamiento interno que se presente dentro del marco de sus facultades, dando cuenta posteriormente al Ejecutivo y al Consejo;

- e) presidir la Comisión Disciplinaria a su nivel, según el Artículo 107 del presente estatuto.
- f) organizar y supervisar la Política Informativa de la Federación, aprobada por la Asamblea General;
- g) controlar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en los presentes Estatutos al resto de los miembros del Ejecutivo;
- h) chequear y controlar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General, el Consejo Nacional, las reuniones del Ejecutivo Nacional; de los Consejos y reuniones del Ejecutivo del nivel correspondiente;
- i) supervisar el funcionamiento de la Sede en su nivel y controlar la utilización de los recursos asignados y operar la cuenta bancaria y solicitar al registro de Dirección de Asociaciones del MINJUS los certícos correspondiente; y
- j) las demás tareas o funciones que la Asamblea General o las instancias superiores, en el caso de los municipales y provinciales, le encomiendan.

Artículo 88.- Son facultades y funciones específicas del Presidente del Ejecutivo Nacional y de los Ejecutivos Provinciales:

- a) Autorizar los gastos ordinarios para el funcionamiento del órgano y supervisar el uso correcto de los activos fijos tangibles y de los recursos financieros asignados;
- b) delegar la representación para la firma de contratos con otros órganos y organismos, estableciendo el mecanismo de control necesario para la gestión y ejecución de los mismos;
- c) preparar y entregar las informaciones establecidas en la Ley de Asociaciones y su Reglamento y otras que solicite el Órgano de Relaciones y la Dirección correspondiente del Ministerio de Justicia; y
- d) Controlar las actividades que se derivan del proceso de planificación.

Artículo 89.- Son facultades y funciones del Presidente del Ejecutivo Nacional:

- a) Representar a la Federación ante las Asociaciones afines de otros países y los organismos internacionales vinculados, promoviendo acuerdos de colaboración que propendan el desarrollo de la Radioafición cubana y mantener relaciones de trabajo con ellas, en la forma establecida en las disposiciones legales vigentes y en coordinación con el Órgano de Relación;
- b) proponer y gestionar los permisos correspondientes con el Órgano de Relaciones para la realización de actividades nacionales con participación extranjera, y;
- c) presentar ante la autoridad facultada los documentos necesarios para renovar las licencias y otros permisos necesarios para el funcionamiento de la Federación.

Artículo 90- Son deberes y facultades del Vicepresidente del Ejecutivo a todos los niveles:

- a) Auxiliar en sus funciones al Presidente;
- b) sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de este;
- c) realizar las tareas y misiones encomendadas por el Presidente; y
- d) presidir la Comisión de Ética a su nivel.
- e) operar la cuenta bancaria y solicitar al registro de Dirección de Asociaciones del MINJUS los cerfícos correspondiente.

En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Ejecutivo, por renuncia, fallecimiento, separación del cargo u otras razones, el Vicepresidente asume la dirección del órgano de gobierno en cuestión y deberá convocar un Consejo o Asamblea, según corresponda, en un plazo no mayor de 90 días de ser efectiva

la ausencia, cumpliendo con la Metodología para la Elección y Disolución de los Órganos de Dirección y de Gobierno y los presentes Estatutos.

Artículo 91.- Son deberes y facultades del Secretario General a todos los niveles:

- a) Mantener actualizado el libro de actas y de acuerdos de las reuniones del Ejecutivo a su nivel, reflejando el resultado de su cumplimiento;
- b) organizar y ejecutar el proceso de planificación;
- c) preparar y convocar, en coordinación con el Presidente, las reuniones; confeccionando las actas, planes de acuerdo y propuestas a otros organismos; y
- d) mantener el control sobre el cumplimiento de los acuerdos y planes de trabajo elaborados.

Artículo 92.- Son facultades y funciones específicas del Secretario General de los ejecutivos nacionales y provinciales:

- a) Mantener actualizados los libros de registro de actas y asociados que se refiere la Ley de Asociaciones;
- b) mantener contactos con el Órgano de Relaciones y la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia a su nivel, informando al presidente de las gestiones realizadas; y
- c) velar por el cumplimiento del envío de información de carácter organizativa y de control, así como su divulgación en las instancias inferiores.

Artículo 93.- Son deberes y facultades del Secretario de Finanzas:

- a) Supervisar la correcta implementación de los registros contables establecidos a su nivel;
- b) supervisar la realización de las operaciones financieras de conformidad con lo establecido por la Ley, las resoluciones y orientaciones del Consejo y Ejecutivo Nacional, según la Metodología para el Control Financiero de los Ingresos y los Gastos de la FRC, en la instancia que le corresponda;
- c) rendir cuenta de la gestión económica financiera al Ejecutivo de su nivel;
- d) comprobar la correcta utilización de los fondos asignados de acuerdo a los planes aprobados;

- e) atender y supervisar el trabajo de sus homólogos en las instancias de gobierno inferiores;
- f) mantener, un estricto control sobre la gestión del pago de la cuota de los miembros de la Federación y otros ingresos de acuerdo a la Legislación vigente; y
- g) operar la cuenta bancaria y solicitar al registro de Dirección de Asociaciones del MINJUS los cerfícos correspondiente.

Artículo 94.- Son deberes y facultades del Secretario de Asuntos Sociales a todos los niveles:

- a) Promover, organizar y/o asegurar las actividades de carácter social como expediciones, exhibiciones y aquellas encaminadas a la participación en los eventos en coordinación con el Órgano de Relación;
- b) realizar las gestiones necesarias para evitar las bajas de asociados por cualquier motivo;
- c) proponer medidas para lograr el crecimiento de la membresía de la Federación y su organización en Radio Clubes, Secciones de Base y Círculos de Interés, en los centros estudiantiles y Organizaciones Sociales, Políticas y de Masas en coordinación con los Órganos de Relación;
- d) dirigir y supervisar la preparación de los aspirantes a radioaficionados para su presentación a examen;
- e) organizar, promover y conservar el patrimonio histórico de la radioafición cubana; y
- f) supervisar el trabajo del Buró QSL (Departamento de control del envío y recepción de la correspondencia especializada), proponiendo las medidas necesarias para su mejor funcionamiento.

Artículo 95.- Son funciones del Secretario de Desarrollo Técnico a todos los niveles:

- a) Asesorar el trabajo de mantenimiento y reparación de los equipos;

- b) evaluar y supervisar los proyectos de prototipos de equipos, así como los trabajos para su desarrollo y construcción;
- c) asesorar los aspectos técnicos de las publicaciones que se realicen;
- d) proponer las medidas necesarias para el empleo de nuevas modalidades de emisión, que permitan elevar el nivel técnico de los miembros de la Federación;
- e) asesorar al Ejecutivo en la toma de decisiones referentes al desarrollo científico-técnico de la Radioafición, los planes de banda, la utilización de los equipos y la celebración de eventos de carácter técnico;
- f) presidir, la evaluación de los trabajos y ponencias que se presenten en los encuentros técnicos, conforme a la metodología interna aprobada; y
- g) supervisar la selección de los proyectos a presentar en cada categoría y que la documentación técnica quede a disposición de los Radioaficionados para su estudio y generalización.

Artículo 96.- Son funciones del Secretario de Actividades a todos los niveles:

- a) Promover y coordinar el trabajo de los Círculos de Interés y Grupos de Actividades Especiales;
- b) promover competencias que estimulen el desarrollo de las habilidades operativas de radioaficionados, radioescuchas y otros miembros;
- c) coordinar la labor de las Ruedas, Concursos y otras actividades afines, de acuerdo al Plan de Trabajo Anual y el Plan de Actividades; y
- d) coordinar la organización y desarrollo de las redes de Emergencia, proponiendo las medidas necesarias para su aplicación a todos los niveles, con las autorizaciones pertinentes y en coordinación con el Órgano de Relaciones; e
- e) informar al Ejecutivo, del cumplimiento de las actividades previstas en los planes aprobados.

CAPÍTULO V

DE LA ÉTICA Y LA DISCIPLINA.

Sección Primera

Generalidades

Artículo 97.- El Consejo Nacional y los Consejos Provinciales excepcionalmente quedan facultados para sustituir de manera temporal a dirigentes, tomando las medidas organizativas necesarias para garantizar el funcionamiento del nivel de dirección correspondiente.

Artículo 98.- El Consejo Nacional queda facultado para dictar las medidas complementarias necesarias, para el mejor funcionamiento de las Comisiones Disciplinarias y de todo lo relativo a Medidas disciplinarias, recursos y rehabilitación.

Sección Segunda

De las Comisiones de Ética

Artículo 99.- En la instancia nacional, provincial y municipal, se constituirán Comisiones de Ética con la finalidad de conocer y valorar las violaciones del Código de Ética del Radioaficionado cubano, las que se regirán para su funcionamiento por lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 100.- La Comisión Nacional, Provinciales y Municipales de Ética serán las encargadas de conocer y analizar las violaciones de este tipo cometidas por los directivos a su nivel.

Artículo 101.- Las Comisiones de Ética estarán presididas por el Vicepresidente del Ejecutivo a cada nivel, e integradas por el Secretario de Asuntos Sociales, quien se designa como el Secretario y un Delegado de la última Asamblea General, quien funge como vocal, el cual no podrá pertenecer a las Comisiones Disciplinarias.

Artículo 102.- El trabajo de la Comisión de Ética será educativo y de persuasión, de forma individual o colectiva y deberá informar a la Comisión Disciplinaria de

su nivel, por escrito, aquellos casos de violaciones del código de ética que, debido a su gravedad o reincidencia sean considerados graves.

Artículo 103.- El Consejo Nacional queda facultado para dictar las medidas complementarias necesarias para el mejor funcionamiento de las Comisiones de Ética.

Sección Tercera

De las Comisiones Disciplinarias

Artículo 104- En la instancia nacional, provincial y municipal se constituirán Comisiones Disciplinarias, las que conocerán de las indisciplinas cometidas por los asociados, los miembros del Consejo Nacional y los Directivos de los Grupos de Actividades Especiales de carácter nacional. Las sanciones contempladas en los presentes Estatutos sólo podrán ser impuestas por estas Comisiones.

Artículo 105.- La Comisión Disciplinaria Nacional será la encargada de conocer y resolver los recursos presentados sobre inconformidad con las decisiones de las Comisiones Disciplinarias Provinciales, y presentar al Consejo Nacional, todas las medidas disciplinarias de Separación y Expulsión dictadas por las Comisiones Disciplinarias Provinciales.

Artículo 106.- Las Comisiones Disciplinarias Provinciales serán las encargadas de conocer y resolver sobre las indisciplinas cometidas por los miembros del Consejo Provincial, salvo su Presidente que por ser miembro del Consejo Nacional será sujeto a medida disciplinaria, por la Comisión Disciplinaria Nacional.

También conocerá de las indisciplinas de carácter grave cometidas por los Directivos de los Grupos de Actividades Especiales provincial y demás

miembros del territorio, así como de los recursos presentados sobre inconformidades con las decisiones de las Comisiones Disciplinarias Municipales.

Artículo 107.- Las Comisiones Disciplinarias Municipales conocerán y resolverán sobre las indisciplinas menos graves, cometidas por todos los miembros y los dirigentes del territorio, salvo el Presidente del Ejecutivo Municipal, que por ser miembro del Consejo Provincial será sujeto a medida disciplinaria por la Comisión Disciplinaria Provincial.

Artículo 108.- Las Comisiones Disciplinarias se constituyen por cuatro miembros aprobados en el Consejo Nacional o Provincial, por la Asamblea del Radio Club Municipal o Radio Club Especial, según corresponda y estará presidida por uno de sus miembros de manera que siempre exista imparcialidad.

Artículo 109.- Las Comisiones Disciplinarias deberán informar por escrito al infractor, dentro de los 20 días hábiles de tener conocimiento de los hechos, que

se ha iniciado un expediente de sanción. Luego de informar al infractor, la Comisión dispone de 10 días hábiles para fijar la fecha de la vista.

Artículo 110.- Las vistas de las Comisiones Disciplinarias no tendrán carácter público, citando al infractor donde se escucharán sus descargos. En los casos en que el infractor no concurra, después de haber sido debidamente citado, la vista será celebrada sin su presencia.

Artículo 111.- Las Comisiones Disciplinarias dispondrán de 10 días hábiles para notificar al infractor de su decisión, lo cual se hará por escrito.

Artículo 112.- Las sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria Nacional podrán ser apeladas ante el Consejo Nacional de la Federación,

por escrito, en un término de 10 días hábiles a partir de haber sido notificado.

Sección Cuarta

De las Indisciplinas

Artículo 113.- Se considerarán indisciplinas la violación de:

- a) Los presentes Estatutos;
- b) el Código de Ética del Radioaficionado cubano;
- c) los Reglamentos Internos de los Grupos de Actividades Especiales; y
- d) las disposiciones legales que regulen la actividad de la Radioafición.

Artículo 114.- A los efectos de su medida disciplinaria, serán consideradas indisciplinas graves:

- a) Cometer actos que de cualquier forma afecten los principios morales contemplados en el Código de Ética de la Radioafición Cubana;
- b) sustraer, apropiarse o permitir que otro lo haga, así como causar daño o permitir que otro lo cause, a cualquier medio básico o recurso financiero de la Federación a cualquier instancia sin la autorización del órgano de gobierno que corresponda;
- c) aprovecharse del desempeño de su cargo para obtener beneficios personales o utilizar el nombre de la Federación en actividades o gestiones no reconocidas por ella;
- d) actuar ante cualquier persona natural o jurídica extranjera, en representación de la Federación, con la finalidad de organizar actividades o eventos, sin el conocimiento y la autorización del Ejecutivo Nacional o con un objetivo no aprobado previamente por el mismo; y
- e) aprovechar las facilidades y medios que brinda la Radioafición para realizar actividades contrarias a los principios e intereses de la organización, así como faltar el respeto de obra o de palabra a personas o instituciones, sean o no miembros de la Federación.

Sección Quinta

De las Sanciones

Artículo 115.- A los miembros que cometan indisciplinas se les pueden aplicar las medidas disciplinarias siguientes:

a) **Amonestación Privada:** Consiste en señalar en privado al infractor su error. Será ejecutada por el Presidente de la Comisión Disciplinaria que impuso la sanción o por un miembro de ella que se designe.

b) **Amonestación Pública:** Consiste en señalar ante el colectivo a que pertenece el sancionado su error o violación. Será ejecutada por el Presidente de la Comisión que impuso la medida disciplinaria o por un miembro de ella, que se designe.

c) **Pérdida temporal de sus derechos:** Consiste en privar al infractor por un tiempo no menor de tres meses, ni mayor de dos años, de todos o parte de sus derechos.

d) **Separación Temporal de la Federación:** Consiste en separar temporalmente de la Federación al infractor, por un tiempo no menor de tres años, ni mayor de cinco años y se impondrá solo ante casos de indisciplinas graves; con derecho a reingresar a la Federación.

e) **Separación Definitiva de la Federación:** Consiste en expulsar definitivamente de la Federación al infractor y se impondrá solo, ante casos de indisciplinas graves; los mismos no podrán ingresar nuevamente en la Federación.

Artículo 116.- Para imponer las medidas disciplinarias se tendrán en cuenta la importancia y gravedad de la falta cometida, sus consecuencias, circunstancias concurrentes, y su trascendencia, así como su trayectoria anterior como radioaficionado y la conducta actual del infractor.

Artículo 117.- De acuerdo a lo establecido en las disposiciones que rigen el trabajo de la radioafición en el país, en caso de Separación Temporal o Definitiva de la Federación, el Ejecutivo Nacional podrá solicitar a la Autoridad Facultada la suspensión o cancelación de la Licencia de radioaficionado del sancionado.

Sección Sexta

De los Recursos de Apelación

Artículo 118.- Todo miembro sancionado por una Comisión Disciplinaria, podrá apelar la medida disciplinaria por escrito ante la Comisión Disciplinaria del nivel superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma; en el caso de las sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria Nacional, el sancionado podrá apelar ante el Consejo Nacional.

Artículo 119.- La solicitud del recurso de apelación, deberá contener una clara descripción de las razones por la que se impugna el fallo de la Comisión Provincial o Municipal según corresponda, así como todas las pruebas y argumentos que se consideren ayuden a esclarecer la misma.

Artículo 120.- La Comisión Disciplinaria a la que se apela dispondrá de 30 días hábiles, a partir de que tuvo conocimiento de la solicitud de recurso, para resolver y notificar su decisión, y se podrán extender a 60 días hábiles si es necesario investigar los hechos para lo cual podrá solicitar información a la Comisión Disciplinaria que sancionó o celebrar una vista para escuchar los argumentos de ambas partes.

En el caso de las apelaciones ante el Consejo Nacional, se podrá convocar un Consejo Nacional Extraordinario, siempre cumpliendo los requerimientos establecidos en los presentes Estatutos, disponiendo de 10 días hábiles luego de concluida la Sección del Consejo Nacional para notificar la decisión final al infractor, siendo esta inapelable.

Artículo 121.- Los casos en que el infractor considere que en la actuación de la Comisión Disciplinaria Provincial, hayan existido violaciones de los procedimientos establecidos en la aplicación de medidas de separación de la Federación, podrá presentar ante el Ejecutivo Nacional, la correspondiente solicitud de inicio de un proceso de revisión, el que podrá orientar que se realice una nueva vista.

Sección Séptima

De la Rehabilitación.

Artículo 122.- La rehabilitación de los miembros que hayan sido sancionados será de oficio por el órgano que lo sancionó y se aplicará automáticamente al transcurrir el término estipulado en cada caso, conforme al artículo 123, incisos b), c), d), y se informará en la próxima Asamblea de Miembros.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 123.- Constituyen el Patrimonio Social de la Federación:

- a) Cuota de contribución de asociados.
- b) Donativos o aportaciones que se hicieran a la Federación de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera.
- d) Otros ingresos económicos autorizados por el Órgano de Relaciones.

Artículo 124.- La Federación de Radioaficionados de Cuba no podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles que conformen su Patrimonio Social.

Artículo 125.- La Federación, así como las Filiales Provinciales, en el marco de su competencia y jurisdicción, pueden utilizar los bienes muebles e inmuebles

que constituyen su patrimonio, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, Metodología para el Control Financiero de las Cuentas de Ingresos y Gastos de la FRC y en la legislación vigente.

CAPÍTULO VII
DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y SU CONTROL.

Sección Primera

Ingresos

Artículo 126.- La Federación contará con los siguientes ingresos:

- a) La Cuota Social que cada miembro aporta mensualmente según la cuantía aprobada por la Asamblea General o excepcionalmente por el Consejo Nacional;
- b) los cobros por servicios prestados a los Asociados y sus Familiares; y
- c) la venta de libros, revistas, folletos, publicaciones y de materiales, componentes y accesorios de electrónica, medios y equipos que sean entregados como destino final por otras entidades, así como aquellos productos de actividades de cafetería, bar o restaurante que se organicen en las actividades sociales con los miembros, con la debida licencia comercial emitida por el Registro Comercial previo consentimiento del Órgano de Relación.

Artículo 127.- Los Ejecutivos Municipales, remitirán mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Provincial de acuerdo a la Metodología para el Control Financiero de las Cuentas de Ingresos y Gastos de la FRC exclusivamente los ingresos por concepto de cuota de miembro.

Artículo 128.- Las Secretarías de Finanzas de las Filiales Provinciales, una vez consolidado los ingresos a que refiere el artículo anterior, los remitirán al área de Contabilidad de la Dirección Nacional de la Federación, en la forma y términos establecidos en la Metodología para el Control Financiero de las Cuentas de Ingresos y Gastos de la FRC.

Sección Tercera

Egresos.

Artículo 129.- De acuerdo con las distintas actividades a desarrollar, la Federación de Radioaficionados de Cuba ejecutará los gastos que el Consejo Nacional apruebe en el marco de sus presupuestos y aquellos que la Ley le establece. El Ejecutivo Nacional aprobará, en los casos imprevistos, debidamente justificados, los gastos que se requieran.

Sección segunda

Control Económico Financiero.

Artículo 130.- La actividad económica, contable y financiera de la Federación se ejecutará de forma centralizada por la Dirección Nacional. El Ejecutivo Nacional tomará las medidas que sean necesarias, para garantizar que la misma se realice de acuerdo a la legislación vigente y se cumpla lo establecido en el Sistema Nacional de Contabilidad.

Las Filiales Provinciales llevarán los controles económicos que la Ley establece.

Artículo 131.- Los ingresos a que se refieren los presentes Estatutos, obtenidos por cualquier instancia, deberán ser depositados directamente en la cuenta bancaria que la Federación posee y administra, dentro de los términos establecidos en Metodología para el Control Financiero de las Cuentas de Ingresos y Gastos de la FRC.

Artículo 132.- De acuerdo a los procedimientos aprobados por el Consejo Nacional, la Dirección Nacional de la Federación asignará y entregará, de acuerdo a las posibilidades financieras, a las Filiales Provinciales los recursos que les correspondan, en la cuantía aprobada por la Asamblea General.

Artículo 133.- Para garantizar su actividad, las Filiales Provinciales dispondrán de una cuenta bancaria, solo para gastos, a la que la Dirección Nacional transferirá los recursos financieros que le correspondan o se le

hayan asignado. Esta cuenta bancaria será la única vía utilizable por las Filiales Provinciales para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 134.- En caso de violaciones de los procedimientos establecidos u otros hechos que por su magnitud y consecuencias así lo aconsejen, el Ejecutivo Nacional, podrá disponer la congelación o cierre temporal de la cuenta bancaria de una Filial Provincial.

Artículo 135.- El área económica de la Dirección Nacional queda obligada a brindar todas las informaciones necesarias en cuanto a los estados financieros, control de los Activos Fijos Tangibles u otras informaciones que se requieren, así como las Filiales brindarán sus informaciones certificadas en los términos de tiempo previstos en la Metodología para el Control Financiero de las Cuentas de Ingresos y Gastos de la FRC.

Artículo 136: El nombramiento de los trabajadores de cualquiera de las áreas con que cuenta la FRC, se aprobarán por el Ejecutivo Nacional de acuerdo a la disponibilidad de financiamiento con que cuenta la Federación, debiendo quedar constancia en acta; suscribiendo el correspondiente Contrato por tiempo determinado el que será válido mientras se pueda mantener la plaza,

cumpliendo con todas las obligaciones salariales y tributarias establecidas en la legislación laboral.

CAPÍTULO VIII

DE LA EXTINCIÓN

Artículo 137.- En caso de Extinción o disolución de la Federación o alguna de sus organizaciones de base, con el voto favorable de las 2/3 partes de los delegados presentes se podrá llevar a cabo la extinción de la asociación y sus bienes pasan al patrimonio Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asociaciones, con la aplicación de la excepción que se explica en el artículo 9 de la Ley y el artículo 24 del Reglamento de la misma.

CAPÍTULO IX

DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES.

Artículo 138.- Las propuestas de cambios o modificaciones de estos Estatutos deberán ser aprobados por el Consejo Nacional mediante acuerdo, reflejado en la correspondiente acta y conciliados con el Órgano de Relación antes de su presentación a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia, para la autorización que establece la Ley.

Los cambios y modificaciones luego de ser evaluados por el Órgano de Relaciones y aprobados por la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia, comenzarán a surtir efecto una vez que estos sean del conocimiento del Ejecutivo Nacional y notificados a las Filiales.

CAPITULO X

ÚNICO

Artículo 139.- A partir de lo dispuesto en la Ley de Defensa Nacional y en las funciones específicas que realiza el Ministerio de Comunicaciones para dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en el sistema único de comunicaciones del país, se faculta a este organismo, como órgano de relaciones, para intervenir en el ámbito de su competencia en los procesos de la FRC relacionados con la defensa durante situaciones excepcionales.

La Habana, dado a los 20 días del mes de septiembre del 2023.



Firmado digitalmente por
Ileana Safonts
Caballero
Fecha: 2023.10.03
08:24:18 -04'00'

Miriam
Martha
García
Mariño

Firmado digitalmente por
Miriam Martha García Mariño
Nombre de reconocimiento
(DN):
1.3.6.1.4.1.18838.1.1-48051223
972.
0.9.2342.19200300.100.1.1-ef.
mirjus_miriam.garcia1,
cn=Miriam Martha García
Mariño, title=Directora de
Asociaciones, ou=Órgano
Central, o=MINJUS, c=CU
Fecha: 2023.09.22 19:43:01
+02'00'